

Comunidad Nacional de Conocimiento:

Para la prevención de peligros
en el sector comercio

PLAN NACIONAL
MULTIMODAL
DE EDUCACIÓN EN SST **2023**

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS



Positiva Compañía
de Seguros



@PositivaCol



PositivaCol



Positiva Colombia



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Comunidad Nacional de Conocimiento para:

**La Prevención de Peligros en
el Sector Comercio**



Fundamentos legales relativos a los contratistas independientes en el sector comercio



Experto Líder

*de la comunidad, prevención de
peligros en el sector comercio*

Hilda Janice Velasco Alarcón

(Abogada. Esp. Derecho Constitucional / Prof. SST)

Correo: consultoriarucsgi@gmail.com

Contacto: 315-8875972

Ruta de conocimiento

01

CONTEXTO LEGAL
VIGENTE EN RIESGOS
LABORALES
TRANSVERSAL A TODOS
LOS PROCESOS
OPERACIONALES

02

RESPONSABILIDADES
DEL EMPLEADOR EN
EL DESARROLLO DEL
SG-SST

03

FUNDAMENTOS
LEGALES RELATIVOS
A LOS CONTRATISTAS
INDEPENDIENTES EN
EL SECTOR
COMERCIO

04

GUIA PARA LA
ELABORACION DE
REGLAMENTOS Y
CONTRATOS
VINCULANTES EN SST

05

ROLES Y
RESPONSABILIDADES
DE LOS EQUIPOS DE
TRABAJO DE APOYO
AL SG-SST

06

GUIA PARA REALIZAR
LA AUTOEVALUACION
DE ESTANDARES
MINIMOS DEL SG-SST

07

LINEAMIENTOS PARA
LA INTEGRACION
EFECTIVA DEL SG-SST
CON LOS DEMAS
SISTEMAS DE GESTION
DE LA ORGANIZACION

08

REVISIÓN GERENCIAL
DEL SG-SST

09

TRANSICION DEL
SG-SST DE INDOLE
LEGAL A LA ISO
45001:2018

10

COMO IMPLEMENTAN
LAS EMPRESAS
EXITOSAS EL
ENDOMARKETING PARA
CREAR CULTURA DEL
CUIDADO Y DE LA
FELICIDAD



“ Vete a la cama con un **SUEÑO**...
Levántate al otro día con un
PROPÓSITO ”



Tabla de contenidos



Lo que debes
saber de los
Contratistas como
empleadores

Momento 1



Lo que debes
saber de los
Contratistas
independientes

Momento 2



Marco legal
aplicable

Momento 3

Objetivo general

Orientar lineamientos legales vigentes relacionados con los Contratistas independientes aplicables al SGRL.



Objetivos específicos



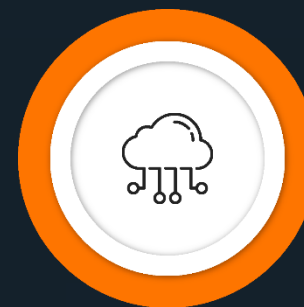
Objetivo 1

Definir conceptos relacionados con Contratistas como empleadores e independientes



Objetivo 2

Familiarizarse con la normatividad legal aplicable

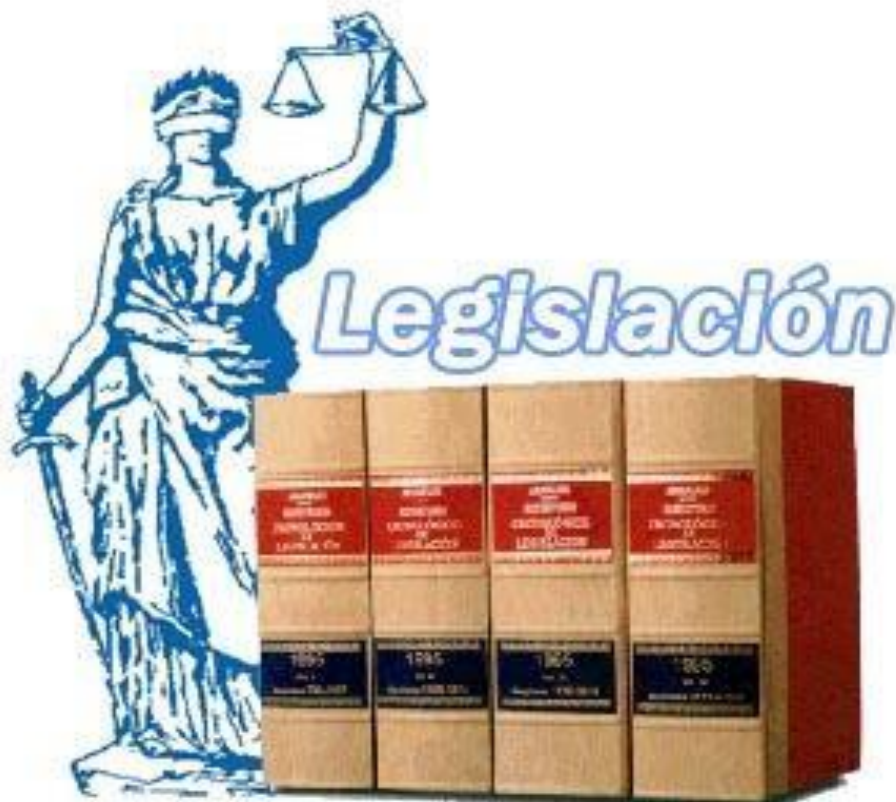


Objetivo 3

Comprender las generalidades del SSSI aplicables a contratistas independientes

Contratistas Independientes

Los contratistas independientes son personas **naturales o jurídicas**, que mediante contratos de **carácter civil, comercial o administrativo**, distintos al laboral, adquieren la obligación de ejecutar obras o de prestar sus servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, ***asumiendo todos los riesgos y actuando con libertad y autonomía técnica y administrativa.***



Los principios mínimos fundamentales en la Constitución Política de Colombia

- ✓ El trabajo como derecho y obligación.
- ✓ La libertad de trabajo.
- ✓ Igualdad de oportunidades para los trabajadores.
- ✓ Remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo
- ✓ Estabilidad en el empleo.
- ✓ Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
COLOMBIA
www.constitucioncolombia.com



Derechos y Principios Fundamentales

- ✓ Facultades para transigir y conciliar derechos inciertos y discutibles.
- ✓ Situación más favorable al trabajador en caso de duda, en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho.
- ✓ Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas en los sujetos de las relaciones laborales.
- ✓ Garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario.
- ✓ Protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.



Artículo 34. Contratistas independientes

1) Son contratistas independientes y, por tanto, **verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios**, las personas naturales o jurídicas que **contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros**, por un precio determinado, **asumiendo todos los riesgos**, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, **será solidariamente responsable** con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

Artículo 34. Contratistas independientes

2) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será **solidariamente responsable**, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.



Contratos civiles

Autonomía e independencia técnica, administrativa y directiva.

Pago de **honorarios por resultado** de la actividad contratada.

Por lo general, **no se exige exclusividad** del contratista.

Eventualmente el servicio puede ser delegado por el contratista.

Contratos comerciales

Son **acuerdos escritos** que se desarrollan en los **ámbitos mercantiles y comerciales** para construir relaciones formales entre personas naturales y jurídicas



Contratos comerciales

1. Agencia Comercial

Un empresario, encarga a un agente, para que promueva o explote sus productos o negocios en un determinado territorio,

2. Preposición o factoría comercial

Forma de administración de un establecimiento de comercio o de una parte o ramo de la actividad del mismo

3. Distribución comercial

Nexo entre los centros de producción y los centros de consumo

4. El trabajo como aporte de industria en sociedades comerciales

Ley 1562 de 2012

Riesgos laborales

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. (...); las personas vinculadas a través de un **contrato formal de prestación de servicios** con entidades o **instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.
2. **Los trabajadores independientes** que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.

Ley 1562 de 2012

b) En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.

Parágrafo 1°. En la reglamentación que se expida para la vinculación de estos trabajadores se adoptarán todas las obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales.

DECRETO REGLAMENTARIO 0723 DE 2013

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer **reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes** en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través **de contrato formal de prestación de servicios** con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

Artículo 2°. Campo de aplicación. El presente decreto se aplica a todas las personas vinculadas a través de un **contrato formal de prestación de servicios**, con entidades o instituciones públicas o privadas con una **duración superior a un (1) mes...** y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de **alto riesgo, ...**

DECRETO REGLAMENTARIO 0723 DE 2013

Parágrafo 1°. Para efectos del presente decreto, todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas.

Parágrafo 2°. Se entiende como contrato formal de prestación de servicios, aquel que **conste por escrito**. Tratándose de entidades o instituciones públicas, se entienden incluidos los contratos de prestación de servicios independientemente del rubro presupuestal con cargo al cual se efectúa el pago.



DECRETO REGLAMENTARIO 0723 DE 2013

Artículo 15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:

- 1). Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- 2). Investigar todo los incidentes y accidentes de trabajo.
- 3). Realizar actividades de prevención y promoción.
- 4). Incluir a las persona que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5). Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

DECRETO REGLAMENTARIO 0723 DE 2013

Artículo 16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato

DECRETO 1273 DE 2018

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.

Cambio aplica desde el periodo de cotización del mes de septiembre de 2018.



¿Una persona con contrato de prestación de servicios puede cotizar menos de 30 días?

Si, puede cotizar menos de 30 días siempre y cuando haya reportado en la planilla una novedad de ingreso o retiro.

BIBLIOGRAFIA

- 1** <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52627>
- 2** http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
- 3** <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87624>
- 4** <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52627>

PREGUNTAS

PLAN NACIONAL
MULTIMODAL
DE EDUCACIÓN EN SST **2023**



Disponemos para ti los
canales de atención del:

PLAN NACIONAL
MULTIMODAL
DE EDUCACIÓN EN SST **2023**



Educación virtual
+1.000 cursos virtuales y
Curso obligatorio cumplimiento

educavirtual@positiva.gov.co



**Educación presencial y
talleres web**
Congresos Nacionales

Positiva.educa@positiva.gov.co

Todo lo tienes con Positiva

Entra aquí, y descubre lo

<https://posipedia.com.co/>



Presentaciones
Técnicas



Juegos
Digitales



Ludo
Prevención

Positiva siempre contigo

La magia comienza aquí

<https://posipedia.com.co/>



Audios



Videos



Mailings

